

meros diez años las bulas a dar de nue
 vo a contentam^{to} del Rey o conegido o sub
 gantente e de suca a va monte de diez
 diez años e no antes e a vi en do las dar una
 vez a contentam^{to} del Rey o conegido o sub
 gantente ni de ays obligas a dar las par
 ticular mente a otra alguna justicia ni
 juez ni a otra persona alguna sino que
 con las fianças e a vi en do del Rey o
 conegido o sub gantente sea y se conti
 enda a bucar p^o de y a fianças general
 mente de todo que toca a lo que es de de o
 sitario general y a los dics ni a ni y men
 damos que juntamente con el Rey o de de
 b^o sitario general e o da is b^o sitario de distrito
 de ordinario e en las unta^{to} de la y unida
 y tener en el dicho b^o y esto comuica
 uno de los dics regidores del y gozar del
 salario y las dics e remuneras e de que
 el dics regidor sea en unta^{to} que
 e luego de este voto que se de nuevo a creante
 mas sea a de con sume y con sume. El primo
 regim^{to} que vacare en la y unida y h^o de
 vejer le a persona alguna para que regide
 y se de su gozo al numero de regidores que
 se a a y p^o a los p^o a los mas med^o de da
 mod^o a copiar y facultas para que du
 rante los dias de su vida e en b^o testa
 mento y ultima voluntad o ante su
 y quando que los que dics de b^o dais
 de n^o a ni a b^o dais de b^o dais de b^o dais de
 de b^o sitario general y de n^o a ni a b^o dais de
 de b^o sitario general y de n^o a ni a b^o dais de
 de b^o sitario general y de n^o a ni a b^o dais de
 de b^o sitario general y de n^o a ni a b^o dais de

